



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO REGIONAL N° 082-2024-GRU-CR

Pucallpa, Trece de junio de dos mil veinte y cuatro

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, el artículo 3° del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificaciones y conexas"*. Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre la Estación Pedidos señala: *"Los Consejeros Regionales de Ucayali, podrán presentar sus pedidos por escrito, o a través de Secretaría del Consejo Regional, y en forma oral durante la presente Estación que se formula"*;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2024, el Consejero Regional Jesús Enrique Tello Gonzales, realizo el siguiente pedido verbal: Que se rectifique el Acuerdo Regional N° 055-2024, sobre la transferencia efectuada por el Gobierno Regional de Ucayali, en favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, el Consejero Regional Jesús Enrique Tello Gonzales, en su intervención en el debate, indicó que, su pedido viene enmarcado en una solicitud de la Dra. Zurita, que al





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

momento de los tramites ante el notario público, lo observaron por que debía darse por donación el predio que está cediendo el Gobierno Regional a la Municipalidad Distrital de Yarinacochoa;

Que, la abogada Doyla Elizabeth Zurita Díaz, en su condición de especialista en saneamiento físico legal del Gobierno Regional de Ucayali, de la Sub Gerencia Regional de Obra y Infraestructura e indicó que con Oficio N° 284-2024-GRU-GR del 06 de junio del 2024 con la que el señor Gobernador Regional solicita al Consejo Regional, la rectificación del Acuerdo Regional N° 055-2024-GRU-CR de fecha 30 de abril de 2024, por un error generado en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2024-MDY de la Municipalidad Distrital de Yarinacochoa de fecha 10 de abril del 2024, donde aprobaron la solicitud de transferencia de predio a favor de dicha Municipalidad, pero no han tomado en cuenta la normativa que es de transferencia interestatal de un predio privado que es del Gobierno Regional, entonces no es de estado a estado que en tal situación sería a título gratuito solamente, pero cuando es un predio que es particular del Gobierno Regional, debe decir a título gratuito en donación;



Que, mediante Oficio N° 873-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 04 de junio del 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia General Regional y le remite el Informe Legal N° 042-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 04 de junio de 2024 que su despacho asume, respecto del cual recomienda derivar los actuados administrativos al Consejo Regional de Ucayali, a través de la Gobernación Regional, para su respectiva evaluación y aprobación de acuerdo a su competencia;

Que, el Informe Legal N° 042-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG recomienda: *Para tal efecto, se recomienda que los actuados sean remitidos al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, por intermedio de la Gobernación Regional, para su evaluación y aprobación por Acuerdo de Consejo Regional LA RECTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO REGIONAL N° 055-2024-GRU-CR, de fecha 30.04.2024, recomendándose tener el siguiente tenor: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia a Título Gratuito en vía de donación del Sub Lote 1 Área Ha. 33,438.08 m2, predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11120791 de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacochoa;*



Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 212° numeral 12.1 establece: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, así mismo el artículo 212° numeral 12.2 de la Ley N° 27444 establece: *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBARON la modificación del Acuerdo Regional N° 055-2024-GRU-CR de fecha 30 de abril del 2024, en su artículo primero con el siguiente texto APRUEBESE la transferencia a Título Gratuito mediante la modalidad de donación del Sub Lote 1 Área 33,438.08 m², predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11120791 de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Leonardo Gabriel Mallqui Díaz
PRESIDENTE